

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1.Que mediante Resolución **131-1046-2020** del 18 de agosto de 2020, notificada electrónicamente el día 21 de agosto de 2020, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **PEDRO JOSÉ LONDOÑO PIMENTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.629.883 y **MARGARITA MESA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.681.295, un caudal total de 0.0087L/s, distribuidos así: 0.0083L/s para uso Doméstico, 0.000058L/s para uso Pecuario y 0.000347L/s para Riego, a derivar de la fuente La Gabriela y un caudal total de 0.01814L/s, distribuidos así, 0.0083L/s para uso Doméstico, 0.00846L/s para uso Pecuario y 0.00138L/s para riego, a derivar de la fuente La Juanita, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 020-12981, 020-15223 y 020-12974, ubicados en la vereda Los Tambores del Municipio de Guarne. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo, quedando ejecutoriado el 7 de septiembre de 2020, es decir la concesión tendrá vigencia hasta el día 7 de septiembre del año 2030.

1.1 Que, en la precitada Resolución en su artículo segundo, Cornare requirió a los señores **PEDRO JOSÉ LONDOÑO PIMENTA** y **MARGARITA MESA CARDONA**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (La Gabriela): El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; donde deberá conducir el agua a un pozo o tanque, del cual se pueda bombear el recurso hídrico, con el fin de evitar una posible afectación ambiental de la fuente en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

La parte interesada no deberá realizar bombeo directo sobre la fuente denominada en campo como La Gabriela, por lo que deberá realizar la construcción de la obra de captación y control de caudal acorde al diseño que suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo o tanque del cual se pueda bombear el recurso hídrico.

2.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (La Juanita): El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; Dicho diseño Cornare lo enviará cuando los usuarios que captan de este punto se encuentren legalizados.

3.- La parte interesada deberá allegar a Cornare el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones..."

2. Que mediante la Resolución con radicado **RE-01689-2021** del 15 de marzo de 2021, notificada electrónicamente el día 15 de marzo de 2021, Cornare aprobó **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, para el periodo 2020-2030 y en su artículo segundo se les reitero el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución **131-1046-2020**.

3. Que mediante Auto **AU-03934-2023** del 09 de octubre del año 2023, notificado el día 17 de octubre de la misma anualidad vía correo electrónico, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo requerido en la Resolución **131-1046-2020** del 18 de agosto de 2020.

4. Que mediante radicado **CE-18827-2023** del 20 de noviembre del año 2023, la parte interesada solicita una prórroga aduciendo lo siguiente:

“...La obra no se ha podido realizar debido a problemas con los vecinos que se surten de esta fuente hídrica. Dichos vecinos ingresan al predio sin autorización alguna, dañan las cercas, intervienen el cauce de la fuente hídrica e instalan mangueras dañando la instalación existente. Estos vecinos han venido realizando amenazas y han atentado contra mi integridad personal y la de mi familia, expresando además tomar represalias en caso de que se retiren mangueras o realice obras para surtirme de agua de esta fuente hídrica...”

De acuerdo a lo anterior solicito que nos concedan una prórroga para solucionar estos problemas y poder realizar las obras y disfrutar de la concesión. En la actualidad con la fuente hídrica ubicada en predios de mi propiedad, hemos protegiendo este valioso recurso natural y lo seguiremos haciendo con la concesión aprobada de una forma legal...”

5. Que mediante Auto **AU-00614-2024** del 29 de febrero del año 2024, La Corporación concedió prórroga a los señores **PEDRO JOSÉ LONDONO PIMENTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.629.883 y **MARGARITA MESA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.681.295, por el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución **131-1046-2020** del 18 de agosto de 2020.

5.1 En el Artículo segundo se le informo a la parte interesada que de continuar con la necesidad de solicitar modificación de la concesión de guas para cambiar de fuente (La Gabriela por Los Londoño) debe presentar formulario único de concesión de aguas superficiales anexando la documentación pertinente y cancelar el valor del trámite.

6. Que mediante Auto **AU-04603-2025** del 30 de octubre del año 2025, La Corporación requirió lo siguiente:

1. *“...Presente evidencia fotográfica que demuestre la implementación de las obras de captación, derivación y control de caudal efectuadas en las fuentes.”*
2. *“Presente evidencia de la ejecución de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante el artículo primero de la Resolución RE-01689-2021 del 15 de marzo de 2021, correspondiente al periodo 2020-2030, teniendo en cuenta que la Corporación realizará control y seguimiento conforme al periodo establecido.”*

Aunado a lo anterior en el artículo segundo del precitado acto administrativo se le informa a la parte que, de seguir el impedimento de construcción de una de las obras, deberá solicitar modificación del punto de captación.

6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado **CI-01986-2024** del 04 de diciembre del año 2024, generándose el informe técnico **IT-08178-2025** fechado el 18 de noviembre del año 2025, del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Con el fin de dar respuesta a correspondencia interna con radicado No. CI-01986-2024 del 04 de diciembre de 2024, por medio del cual se remite informe No. IT-07834-2024 del 18 de noviembre de 2024 relacionado con queja ambiental SCQ-131-1661-2023 del 18 de octubre de 2023, donde se informa:

“(...)

26.1 *En la visita de control se logra identificar que el predio con FMI: 020-0010544, no corresponde al visitado en la queja de atención primaria, por lo que se corrige, estableciendo que el predio correcto es al identificado con FMI: 020-026188.*

26.3 *Según lo mencionado en el informe técnico IT-00954-2024 del 23 de febrero de 2024, se conceptúa otorgar a los señores Pedro José Londoño Pimienta y Margarita Mesa La concesión de aguas en beneficio de los predios con FMI: 020-26188, 020-15223 y 020- 12974 para los usos doméstico, pecuario y riego", aunque en el EXPEDIENTE 053180235814, por medio de la Resolución 131-1046-2020 del 18 de agosto de 2020, se OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para los predios con FMI: 020- 12981, 020-15223, 020-12974, sin embargo en esta no se incluye el predio con FMI 020- 002618.*

“(...)"

Se procede a verificar documentalmente el expediente No. 053180235814, relacionado con una concesión de aguas superficial, encontrando lo siguiente:

- *Solicitud inicial con radicado No. 131-5130-202 del 06 de julio de 2020, los Señores PEDRO JOSÉ LONDOÑO PIMENTA identificado con cédula de ciudadanía número 71.629.883, y MARGARITA MESA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía número 42.681.295, en calidad de copropietarios, presentaron ante Cornare solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los siguientes usos: Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-26188, ubicado en la vereda La Juanita y Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-12974 y No. 020-15223 (los cuales se anexan a la solicitud), ubicados en la vereda Los Tambores del Municipio de Guarne.*

Se procede a consultar en el Sistema de Información Geográfico de Cornare – Geoportal, los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020- 26188, No. 020-12974 y No. 020-15223, los cuales son colindantes y se encuentran ubicados en la vereda San Ignacio con Pk vereda 31820010000005.

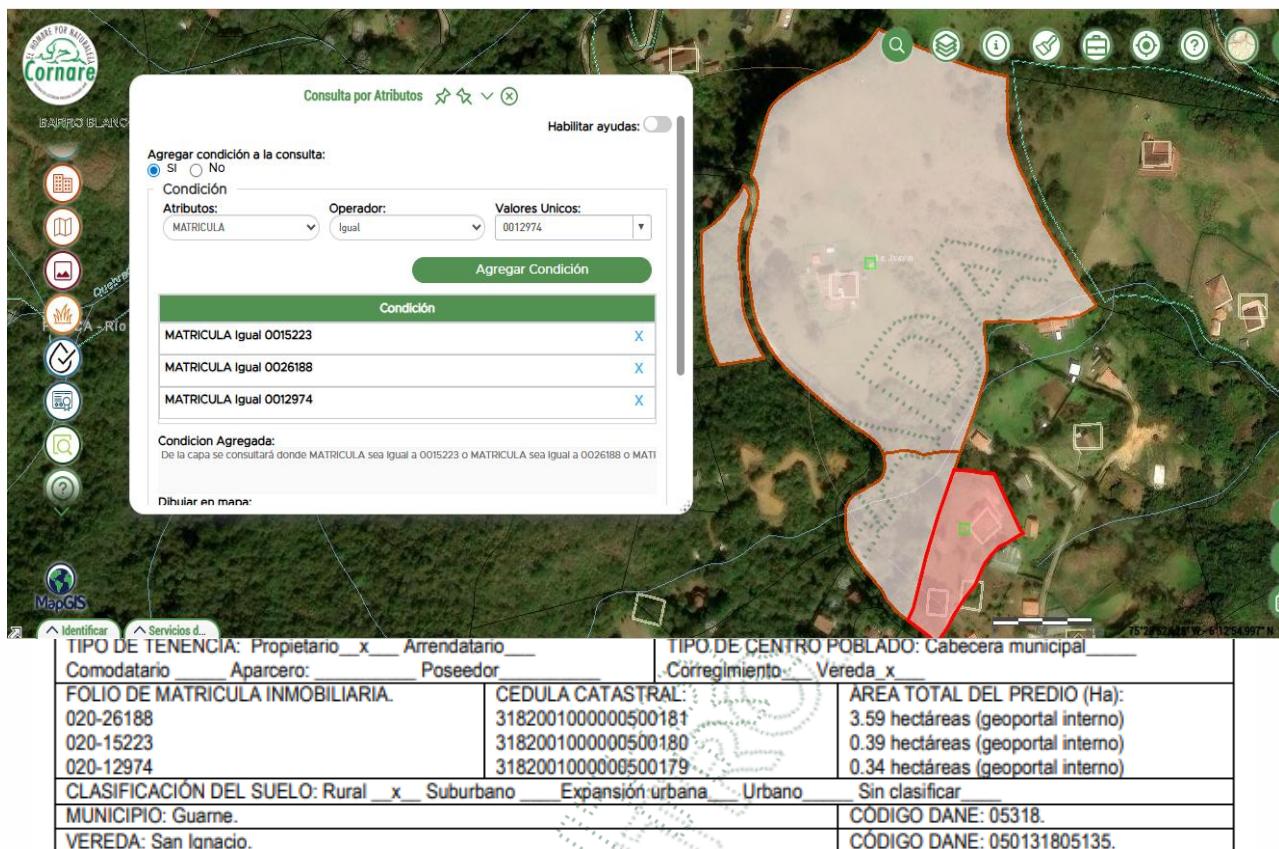


Imagen 1. Predios con FMI No. 020-26188, No. 020-12974 y No. 020-15223. Fuente MapGIS 8, Cornare

- AUTO No. 131-0587-2020 del 15 de julio de 2020, “por medio del cual se da inicio a una solicitud de concesión de aguas superficiales”, en el DISPONDE en su ARTÍCULO

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Pecuario y Riego, presentado por los señores **PEDRO JOSÉ LONDOÑO PIMIENTA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.629883, y **MARGARITA MESA CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.681.295, en beneficio de los predios con FMI: 020-26188, ubicado en la vereda La Juanita, 020-12974 y 020-15223, ubicados en la vereda Los Tambores del Municipio de Guarne.

PRIMERO: INICIAR trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Pecuario y Riego, presentado por los señores **PEDRO JOSÉ LONDOÑO PIMIENTA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.629883, y **MARGARITA MESA CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.681.295, en beneficio de los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-26188, ubicado en la vereda La Juanita y Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No.020-12974 y No. 020-15223, ubicados en la vereda Los Tambores del Municipio de Guarne.

Imagen 2. Captura de pantalla, tomada del Auto.

- Mediante informe técnico No. 131-1617-2020 del 13 de agosto de 2020, por medio del cual se genera concepto técnico sobre la solicitud, se evidencia que en la información general

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



evaluada siempre se hace alusión a los Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-26188, 020-12974 y 020-15223, aportados por el usuario.

5. RECOMENDACIONES

5.1 Otorgar concesión de aguas superficiales los señores **PEDRO JOSÉ LONDOÑO PIMIENTA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.629883, y **MARGARITA MESA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.681.295, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Sin Nombre	FMI:	020-12981	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	28	49.6	6	13	1.3	2530
	Sin Nombre	FMI:	020-15223	-75	28	48.5	6	12	56.8	2528
	Sin Nombre	FMI:	020-12974	-75	28	46.7	6	12	57	2532
	Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	La Gabriela				Coordenadas de la Fuente					
					LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
					-75	28	47.5	6	12	59.2
	Usos				Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO				0.0083					
2	PECUARIO				0.000058					
3	RIEGO				0.000347					
	Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s.)				0.0087					

5.2 Caudal total a otorgar en la concesión del punto de captación denominado "La Gabriela": 0.0087 L/s.

Nombre del Predio:	Sin Nombre	FMI:	020-12981	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	28	49.6	6	13	1.3	2530
	Sin Nombre	FMI:	020-15223	-75	28	48.5	6	12	56.8	2528
	Sin Nombre	FMI:	020-12974	-75	28	46.7	6	12	57	2532
	Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	La Juanita				Coordenadas de la Fuente					
					LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
	-75	28	47.5	6	12	59.2	2507			
	Usos				Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO				0.0083					
2	PECUARIO				0.00846					
3	RIEGO				0.00138					

Imagen 3. Captura de pantalla, tomada del informe.

Pero, en el numeral 5. Recomendaciones, se evidencia que en el cuadro donde se realiza el análisis de la información de la concesión de aguas en el ítem del predio, se relaciona el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-12981, más no el Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020- 26188, por lo que obedece a un error de digitación.

Imagen 4. Captura de pantalla, tomada del informe.

- Resolución No. 131-1046-2020 del 18 de agosto de 2020, "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales", en el **RESUELVE** del **ARTICULO PRIMERO** se relaciona lo conceptuado en el informe técnico con radicado No. 131-1617-2020 del 13 de

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES los señores **PEDRO JOSÉ LONDOÑO PIMENTA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.629883, y **MARGARITA MESA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.681.295, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Sin Nombre	FMI:	020-12981	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	28	49.6	6	13		
	Sin Nombre	FMI:	020-15223	-75	28	48.5	6	12		
	Sin Nombre	FMI:	020-12974	-75	28	46.7	6	12		
Punto de captación N°:					1					
Nombre Fuente:	La Gabriela			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z			
				-75	28	47.5	6	12	59.2	2507
Usos				Caudal (L/s.)						
1	DOMÉSTICO			0.0083						
2	PECUARIO			0.000058						
3	RIEGO			0.000347						
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s.)				0.0087						

4.11 Caudal total a otorgar en la concesión del punto de captación denominado "La Gabriela": 0.0087 L/s.

Nombre del Predio:	Sin Nombre	FMI:	020-12981	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	28	49.6	6	13		
	Sin Nombre	FMI:	020-15223	-75	28	48.5	6	12		
	Sin Nombre	FMI:	020-12974	-75	28	46.7	6	12		
Punto de captación N°:					1					
Nombre Fuente:	La Juanita			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z			
				-75	28	47.5	6	12	59.2	2507
Usos				Caudal (L/s.)						
1	DOMÉSTICO			0.0083						
2	PECUARIO			0.00846						
3	RIEGO			0.00138						
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s.)				0.01814						

agosto de 2020.

Imagen 5. Captura de pantalla, tomadas de la Resolución.

- Se evidencia que las coordenadas del punto de captación de la fuente hídrica denominada "La Juanita" son iguales a las coordenadas de la fuente hídrica denominada "La Gabriela". Se revisa la información de los datos generales del informe técnico en el ítem de - coordenadas del predio beneficiario - descripción del punto de captación y estas tienen datos diferentes del punto de captación: "La Gabriela" en las coordenadas geográficas: -75°28'47.5" y W 6°12'59.2"N y "La Juanita" en las coordenadas geográficas: -75°28'49.1" y W 6°12'57.3"N. Pero al momento de diligenciar la información en el cuadro donde se realiza el análisis de la información de la concesión de aguas, esta se duplico y no se cambiaron estos datos; quedando el mismo punto de captación.
- Así mismo, se evidencia informe técnico con radicado No. IT-07495-2025 del 23 de octubre de 2025, por medio del cual se realiza control y seguimiento a la concesión de aguas de aguas superficiales otorgada al Señor Pedro José Londoño Pimienta identificado con cédula de ciudadanía No. 71.629883, y la Señora Margarita Mesa Cardona identificada con cédula de ciudadanía No. 42.681.295, en calidad de copropietarios, con el fin de verificar la

Vigente desde:

23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



implementación de las obras de captación, derivación y control de caudal y evidencia de la ejecución de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de la concesión de aguas superficiales:

Verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 131-1046-2020 del 18 de agosto de 2020:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (La Gabriela): El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; donde deberá conducir el agua a un pozo o tanque, del cual se pueda bombear el recurso hídrico, con el fin de evitar una posible afectación ambiental de la fuente en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.	Inmediato		X	<i>El usuario no ha dado cumplimiento, sin embargo, "En visita de control y seguimiento al predio, se encuentra que el agua a derivar de la fuente La Gabriela es solo para los usos: doméstico, pecuario y riego del predio con FMI: 020-26188 y que dadas las dificultades que se tienen con los vecinos aún no se han instalado las obras de captación y control de caudal, el recurso para este predio está siendo captado de la fuente Los Londoño en las coordenadas: longitud -75° 29' 3.78", latitud 6° 13' 5.9" altitud 2515 msnm."</i>	
ARTÍCULO SEGUNDO 2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (La Juanita): El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado	Inmediato		X		<i>El usuario no ha presentado evidencias de la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal, tampoco ha informado</i>

<p>por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; Dicho diseño Cornare lo enviará cuando los usuarios que captan de este punto se encuentren legalizados.</p>				<p>ni realizado acciones relacionadas con la modificación de la concesión de aguas.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO 3. Deberá allegar a Cornare el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Inmediato</p>	<p>X</p>		<p>El PUEAA fue aprobado mediante resolución RE-01689-2021 del 15 de marzo de 2021.</p>

Nota: De la Resolución No. 131-1046 del 18/08/2020 se cumple 1 de 3 obligaciones.

Verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-01689-2021 del 15 de marzo de 2021:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO “1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (La Gabriela): El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá	Inmediato		X		El usuario no ha dado cumplimiento, sin embargo, “En visita de control y seguimiento al predio, se encuentra que el agua a derivar de la fuente La Gabriela es solo para los usos: doméstico, pecuario y riego del predio con FMI: 020-26188 y que

<p>construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; donde deberá conducir el agua a un pozo o tanque, del cual se pueda bombear el recurso hídrico, con el fin de evitar una posible afectación ambiental de la fuente en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.”</p>				<p>dadas las dificultades que se tienen con los vecinos aún no se han instalado las obras de captación y control de caudal, el recurso para este predio está siendo captado de la fuente Los Londoño en las coordenadas: longitud -75° 29' 3.78", latitud 6° 13' 5.9" altitud 2515 msnm.”</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO 2.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (La Juanita): El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; Dicho diseño Cornare lo enviará cuando los usuarios que captan de este punto se encuentren legalizados.</p>	<i>Inmediato</i>	X		<p>El usuario no ha presentado evidencias de la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal, tampoco ha informado ni realizado acciones relacionadas con la modificación de la concesión de aguas.</p>

Nota: De la Resolución No. RE-01689-2021 del 15 de marzo de 2021 se cumple 0 de 2 obligaciones.

Verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Auto No. AU-03934-2023 del 09 de octubre de 2023:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

ARTÍCULO SEGUNDO 1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (La Gabriela): Deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; donde deberá conducir el agua a un pozo o tanque, del cual se pueda bombear el recurso hídrico, con el fin de evitar una posible afectación ambiental de la fuente.	Inmediato		X	<p><i>El usuario no ha dado cumplimiento, sin embargo, "En visita de control y seguimiento al predio, se encuentra que el agua a derivar de la fuente La Gabriela es solo para los usos: doméstico, pecuario y riego del predio con FMI: 020-26188 y que dadas las dificultades que se tienen con los vecinos aún no se han instalado las obras de captación y control de caudal, el recurso para este predio está siendo captado de la fuente Los Londoño en las coordenadas: longitud -75° 29' 3.78", latitud 6° 13' 5.9" altitud 2515 msnm."</i></p>
ARTÍCULO SEGUNDO 2.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (La Juanita): Deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; Dicho diseño Cornare lo enviará cuando los usuarios que captan de este punto se encuentren legalizados.	Inmediato		X	<p><i>El usuario no ha presentado evidencias de la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal, tampoco ha informado ni realizado acciones relacionadas con la modificación de la concesión de aguas.</i></p>

Nota: Del Auto No. AU-03934-2023 del 09 de octubre de 2023 se cumple 0 de 2 obligaciones.

Verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Auto No. AU-04603-2025 del 30 de octubre de 2025:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO 1. Presente evidencia fotográfica que demuestre la implementación de las obras de captación, derivación y control de caudal efectuadas en las fuentes.	Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria.		X		Se encuentra dentro de los tiempos para presentar información.
ARTÍCULO PRIMERO Presente evidencia de la ejecución de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante el artículo primero de la Resolución RE 01689-2021 del 15 de marzo de 2021, correspondiente al periodo 2020-2030, teniendo en cuenta que la Corporación realizará control y seguimiento conforme al periodo establecido.	Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria.		X		Se encuentra dentro de los tiempos para presentar información.

Nota: Del Auto No. AU-04603-2025 del 30 de octubre de 2025, se encuentra dentro de los tiempos para presentar información.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis de la información, es necesario modificar la concesión de aguas con respecto a los Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020- 26188, No. 020-12974 y No. 020-15223, toda vez que la Resolución No. 131-1046-2020 del 18 de agosto de 2020, está otorgando en beneficio de los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-12981, 020-15223, 020-12974, donde el Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-12981 no corresponde a los documentos aportados por los Señores PEDRO JOSÉ LONDOÑO PIMIENTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.629883, y MARGARITA MESA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.681.295.

El punto de captación de la fuente hídrica denominada "La Juanita" corresponde a las coordenadas geográficas: -75°28'49.1" y W 6°12'57.3"N., de acuerdo a lo reportado en la información de los datos generales del informe técnico en el ítem de descripción del punto de captación.

Los Señores PEDRO JOSÉ LONDOÑO PIMIENTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.629883, y MARGARITA MESA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.681.295, no han dado cumplimiento a los requerimientos estipulados en la Resolución No. 131-1046-2020 del 18 de agosto de 2020 que otorga una concesión de aguas superficial;

igualmente a las actuaciones jurídicas Resolución No. RE-01689-2021 del 15 de marzo de 2021, Auto No. AU-03934-2023 del 09 de octubre de 2023 y Auto No. AU-04603-2025 del 30 de octubre de 2025.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

El artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Revisado el expediente ambiental **053180235814** y el artículo primero de la Resolución **131-1046-2025** del 18 de agosto del año 2020, se evidencio un error en uno de los folios de matrículas inmobiliarias, por lo que se hace necesario modificar el permiso ambiental, en el sentido de que el FMI correcto es el 020-26188 y no el 020-12981.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08178-2025** fechado el 18 de noviembre del año 2025, este despacho realizará la modificación del permiso con el fin de evitar errores futuros.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de las Resolución **131-1046-2025** del 18 de agosto del año 2020, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **PEDRO JOSÉ LONDOÑO PIMIENTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.629.883 y **MARGARITA MESA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.681.295, un caudal total de 0.0087L/s, distribuidos así: 0.0083L/s para uso Doméstico, 0.000058L/s para uso Pecuario y 0.000347L/s para Riego, a derivar de la fuente **La Gabriela** y un caudal total de 0.01814L/s, distribuidos así, 0.0083L/s para uso Doméstico, 0.00846L/s para uso Pecuario y 0.00138L/s para riego, a derivar de la fuente **La Juanita**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 020-26188, 020-15223 y 020-12974, ubicados en la vereda **Los Tambores** del Municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Sin Nombre	FMI:	020-26188	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	28	49.6	6	13	1.3	2.530
	Sin Nombre	FMI:	020-15223	-75	28	48.5	6	12	56.8	2.528
	Sin Nombre	FMI:	020-12974	-75	28	46.7	6	12	57	2.532
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	LA GABRIELA			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z

		-75	28	47.5	6	12	59.2	2.507		
	Usos						Caudal (L/s.)			
1	DOMÉSTICO						0.0083			
2	PECUARIO						0.000058			
3	RIEGO						0.000347			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0087 (caudal de diseño)						0.0087				
Punto de captación Nº:						2				
Nombre Fuente:	LA JUANITA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	28	49.1	6	12	57.3	2.537		
	Usos						Caudal (L/s.)			
1	DOMÉSTICO						0.0083			
2	PECUARIO						0.00846			
3	RIEGO						0.00138			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.01814 (caudal de diseño)						0.01814				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.02684				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será la otorgada bajo la Resolución 131-1046-2025 del 18 de agosto del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **PEDRO JOSÉ LONDOÑO PIMIENTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.629.883 y **MARGARITA MESA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.681.295, que deberá dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante la Resoluciones **131-1046-2025** del 18 de agosto del año 2020, **RE-01689-2021** del 15 de marzo del año 2021 y los Autos **AU-03934-2023** del 09 de octubre del año 2023 y **AU-04603-2025** del 30 de octubre del año 2025.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **PEDRO JOSÉ LONDOÑO PIMIENTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.629.883 y **MARGARITA MESA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.681.295, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución **131-1046-2025** del 18 de agosto del año 2020 continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **PEDRO JOSÉ LONDOÑO PIMIENTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.629.883 y **MARGARITA MESA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.681.295, haciéndole entrega de una copia como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180235814

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Lis Herrera Argel.

Fecha: 19/11/2025

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 cornare